



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SERVEI PROVINCIAL DE COSTES DE CASTELLO	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE CASTELLÓN

**CNC02/17/12/0009**  
2016CONC004CAS  
**C-6777**

## DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN

Solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA en la playa del Gurugú en Castelló de la Plana (CASTELLÓN).

PETICIONARIO: Club Náutico Eolo del Círculo Mercantil e Industrial de Castellón

Diligencia<sup>1</sup> para hacer constar lo indicado en páginas siguientes de este documento, a los efectos de ofrecer una descripción más precisa del objeto de la solicitud y, en su caso, de facilitar su mejor entendimiento a otras Administraciones públicas, unidades o entes y/o a personas físicas o jurídicas y que, respectivamente y con mejor conocimiento, puedan informar el expediente desde el punto de vista correspondiente a las competencias que tienen atribuidas y/o examinar la parte del mismo que se acuerde.

En Castelló de la Plana, a la fecha de la firma electrónica,

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL  
Fernando Pérez Burgos  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

<sup>1</sup> En materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre, para el inicio y tramitación de determinados procedimientos administrativos, resulta necesario que el interesado presente una serie de datos y documentos que vienen recogidos, entre otros, en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. Adicionalmente, es posible que una parte esos documentos obren ya en poder de la Administración y que ésta pueda incorporarlos de oficio al expediente en curso.

El documento que permite dar cumplimiento a lo anterior, integrando en el expediente esta información, es la diligencia de constatación.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

[www.miteco.es](http://www.miteco.es)  
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>  
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043356

C/ Escultor Viciano, 2  
12002 CASTELLÓ DE LA PLANA  
TFNO: 964 28 48 96  
FAX: 964 28 53 13

CSV : GEN-8a9e-3bf8-d08a-2e96-e250-0995-7158-3e12

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 19/05/2021 16:07 | Sin acción específica





En relación con la solicitud de concesión del “asunto”, se reseñan los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. Por Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1973 se aprueba el deslinde de la zona marítimo-terrestre y playa del tramo litoral donde se localizan los terrenos objeto de la concesión solicitada, la playa Gurugú del término municipal de Castelló de La Plana (CASTELLÓN). Posteriormente, mediante Orden Ministerial de 29 junio 2011 se aprueba el deslinde vigente que califica como ribera de mar estos terrenos.

2. Mediante Resolución de 29 de mayo de 1976, la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Castellón autoriza la construcción de un merendero en terrenos colindantes a la zona marítimo-terrestre. Según el plano que acompaña aquella Resolución, el merendero se localiza dentro de un recinto de unos siete mil doscientos metros cuadrados donde, al menos desde el año 1967 según consta en el vuelo americano serie C de 1967, fotograma nº 15-01932 (Fototeca ICV), ya existían dos edificaciones destinadas a hostelería y casa de baños. La localización de la instalación náutica ahora solicitada se correspondería con parte de estos terrenos.

3. Tras la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Administración General del Estado inicia actuaciones tendentes a adecuar a esta Ley el título otorgado mediante Resolución de 29 de mayo de 1976. Las actuaciones finalizan con un acuerdo, por Orden Ministerial de 17 de noviembre de 2011, por el que las instalaciones se declaran no legalizadas conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio y se ordena, previas las actuaciones oportunas, que se proceda a su demolición. Esta Orden adquiere firmeza con el pronunciamiento del Tribunal Supremo el 5 de febrero de 2015.

En agosto de 2019, tras las necesarias actuaciones previas, se demuele el merendero y parte del vallado exterior y se procede a la regeneración ambiental del espacio por ellos ocupado. En la actualidad, sobre 440 metros cuadrados, persiste una ocupación destinada a instalación náutica y, en una superficie de 760 metros cuadrados, una zona de varada.

4. Con fecha 24 de febrero de 2020, tras diferentes subsanaciones, la representación del Club Eolo del Círculo Mercantil e Industrial de Castellón solicita concesión administrativa para ocupar unos 300 metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalación destinada a actividades deportivas de carácter náutico federado y unos 760 con destino a zona de varada. La solicitud se realiza al amparo de lo determinado en el artículo 70 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Mediante la presente Diligencia se hace constar:

- 1º La concesión ahora solicitada pretende reutilizar parte de la antigua instalación náutica, reduciendo su superficie cerrada a 300 metros cuadrados y reubicando la zona de varada, de 760 metros cuadrados, al espacio frente a la instalación náutica.
- 2º De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 67 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 152 y siguientes del Reglamento General de Costas, procede tramitar la solicitud de concesión con las fases de información pública, de informe de los Organismos que deban ser consultados y de confrontación previa de proyecto, respetándose los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, no constando derecho preferente alguno a reconocer por la Administración a favor de interesado.

Cumplidos estos trámites, la resolución correspondiente será dictada discrecionalmente por el Departamento ministerial competente, previa audiencia u oferta de condiciones al peticionario. En su caso, en el otorgamiento del título solicitado tendrán preferencia las solicitudes que comporten mayor utilidad pública.

- 3º La tramitación de este expediente no presupone el resultado de la depuración jurídica que en Derecho corresponda respecto la instalación preexistente.

